

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO RESP. CIVIL
RADICADO No.:	15001315300220220022100
DEMANDANTE:	DANIELA DEL PILAR GARCIA MUÑOZ y otros
DEMANDADO:	MARIO EDILBERTO CUERVO GOMEZ y otros
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Ahora bien, DANIELA DEL PILAR GARCIA MUÑOZ, DAVID ORLANDO GARCIA ESPINEL, JACKELIN MUÑOZ MENDOZA, BARBARA OLIVA MENDOZA De MUÑOZ, ISABEL CECILIA GARCIA ESPINEL (quien actúa en nombre propio y en representación de su hermana MYRIAN VICTORIA GARCIA ESPINEL, de quien ejerce curaduría), instauran demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, en contra de MARIO EDILBERTO CUERVO GOMEZ, OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA, ORLANDO ENRIQUE DELGADO SANABRIA, TRANSPORTES TAXI YA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS, de la cual se estudia la admisibilidad.

Como quiera que la demanda, en términos generales atiende los requisitos del artículo 82 del C.G.P y que respecto del requisito de procedibilidad señalado en la Ley 640 de 2001, como quiera que se solicitan medidas cautelares este se obviará, luego se procede a su admisión.

Sin embargo, ante la solicitud de amparo de pobreza, que presentan todas las personas que integran la parte demandante, teniendo en cuenta que ninguna de estas está suscrita por ninguno de los demandados, y que no se hace manifestación alguna respecto de solicitar que sea el abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, quien actúe en tal condición, se les requiere a los demandantes, para que se sirvan complementar el escrito de solicitud en ese sentido.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, instaurada por DANIELA DEL PILAR GARCIA MUÑOZ, DAVID ORLANDO GARCIA ESPINEL, JACKELIN MUÑOZ MENDOZA, BARBARA OLIVA MENDOZA De MUÑOZ, ISABEL CECILIA GARCIA ESPINEL (quien actúa en nombre propio y en representación de su hermana MYRIAN VICTORIA GARCIA ESPINEL, de quien ejerce curaduría), en contra de MARIO EDILBERTO CUERVO GOMEZ, OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA, ORLANDO ENRIQUE DELGADO SANABRIA, TRANSPORTES TAXI YA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS, por lo expuesto.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda conforme al proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica mencionada en el escrito de demanda a MARIO EDILBERTO CUERVO GOMEZ, OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA, ORLANDO ENRIQUE DELGADO SANABRIA, TRANSPORTES TAXI YA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS,; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda que es de diez (10) días<sup>1</sup>. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

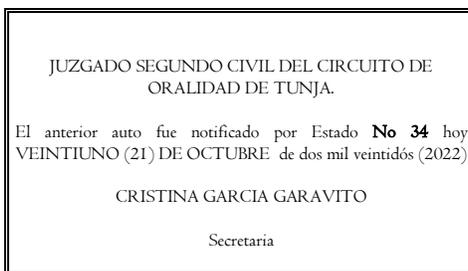
**CUARTO: ABSTENERSE** de pronunciamiento sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandante, hasta tanto se presenten las solicitudes suscritas por los interesados, o sean remitidas directamente por sus cuentas personales de correo electrónico, o ello se evidencia a este Juzgado, además de realizar la manifestación respecto de solicitar que sea el abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, quien actúe en tal condición.

**QUINTO RECONOCER** personería para actuar al abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, como apoderado de los demandantes, sin que ello implique su designación en virtud de aceptación del amparo de pobreza, conforme a lo precisado en el ordinal anterior.

**SEXTO: ABSTENERSE** del decreto de medidas cautelares, hasta tanto no se defina la solicitud de amparo de pobreza, en aras a determinar si hay lugar o no, a prestar la caución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja <sup>2</sup>



**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Ley 2213 Art. 8.

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1c7f8439a6096bdc39ac9d1bb2591203f66998143c55cd438a769de970a056**

Documento generado en 20/10/2022 11:28:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**